

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0031/2024

La Paz, 11 de enero de 2024

#### VISTOS:

El Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA No. 0853/2023 de 30 de noviembre de 2023, emitido por el Técnico en Seguimiento de Centros de capacitación Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, sobre la aprobación del Reglamento del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística; los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

#### CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo II del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, señala que la Educación Superior está conformada por las Universidades, las Escuelas Superiores de Formación Docente, y los Institutos Técnicos, Tecnológicos y Artísticos, Fiscales y Privados.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", señala que la Educación Superior de Formación Profesional es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 070, establece la estructura de la Educación Superior de Formación Profesional, incluyendo entre éstas la Formación Artística.

Que el Articulo 47 de Ley N° 070, señala que la Formación Superior Artística es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Que el Artículo 49 de la Ley N° 070 establece que la estructura institucional de la Formación Artística está constituida por los Centros de Capacitación Artística, los Institutos de Formación Artística y las Escuelas Bolivianas Interculturales.

Que el Artículo 51 de la Ley N° 070, señala que los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se regirán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su apertura y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre ellas: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que la Resolución Ministerial N° 2952/2017 de 27 de diciembre de 2017, resuelve aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística.

Que la Resolución Ministerial N° 1027/2023 de 13 de noviembre de 2023, resuelve aprobar el "Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística".

#### CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA No. 0853/2023 de 30 de noviembre de 2023, emitido por el Técnico en Seguimiento de Centros de capacitación Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del















Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 2952/2017, se identificó debilidades en los procedimientos, ya que al aprobarse los lineamientos, mallas curriculares y planes de estudios de Formación Superior Artística, se deben complementar y establecer mecanismos que fortalezcan el desarrollo educativo y los objetivos de aprendizaje implantados, en ese sentido la evaluación curricular se constituye en un pilar fundamental en el desarrollo académico, por lo que se ve la necesidad de actualizar permanentemente el sistema de evaluación según los planes de estudios, aprobados para una buena administración de gestión educativa; bajo ese contexto, es necesario contar con un Reglamento del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística, que tenga como objeto normar la evaluación de procesos académicos respecto al avance y desarrollo curricular de los Centros de Capacitación Artística, (CECA's), Institutos de Formación Artística (IFA's) y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's). En consecuencia recomienda la aprobación del citado Reglamento y la abrogación de la Resolución Ministerial Nº 2952/2017 de 27 de diciembre de 2017.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ No. 0035/2024 de 11 de enero de 2024, emitido por la Profesional Jurídico de Educación Superior de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que del análisis de los antecedentes y conforme lo vertido en el presente Informe, en el marco de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"; Decreto Supremo Nº 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; Resolución Ministerial N° 2952/2017 de 27 de diciembre de 2017; Resolución Ministerial N° 1027/2023 de 13 de noviembre de 2023 y los argumentos técnicos expuestos en el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA No. 0853/2023, concluye que conforme la revisión del contenido del Reglamento del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística adjunto se evidencia la necesidad de actualizar el mismo conforme los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, considerando que la Formación Superior Artística es anualizada y comprende los Niveles de: Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura, por lo que establece la procedencia del mismo; en consecuencia también es necesaria la abrogación de la Resolución Ministerial Nº 2952/2017 de 27 de diciembre de 2017, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística" y abrogue la Resolución Ministerial Nº 2952/2017 de 27 de diciembre de 2017, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.



#### CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.



Que mediante el Decreto Presidencial Nº 4623 de 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Edgar Pary Chambi, como Ministro de Educación.

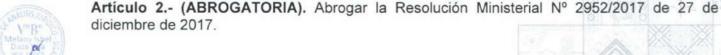


#### POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo Nº 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial Nº 4623 de 19 de noviembre de 2021.

#### RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el "Reglamento del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





**Artículo 3.- (PUBLICACIÓN).** Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística; las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional; los Institutos de Formación Artística, Centros de Capacitación Artística de carácter Fiscal, de Convenio y Privado y las Escuelas Bolivianas Interculturales, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani MRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ LIUS GULIÉTTEZ GULIÉTTEZ VICEMINISTRODE EDUCACIÓN SUPERIORY FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN









2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



CÓDIGO: REG – RSEDCFSA	
Versión	N° de Páginas
01	Página 1 de 17

#### INDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1 (OBJETO)	3
ARTÍCULO 2 (APLICACIÓN)	
ARTÍCULO 3 (EVALUACIÓN EN EL PROCESO ACADÉMICO)	
ARTÍCULO 4 (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO)	
ARTÍCULO 5 (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN)	
ARTÍCULO 6 (TIPOS DE EVALUACIÓN)	
ARTÍCULO 7 (METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN)	
CAPÍTULO II	6
EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO	6
ARTÍCULO 8 (VALORACIONES)	
ARTÍCULO 9 (PROCESOS DE EVALUACIÓN)	7
ARTÍCULO 10 (CRITERIOS DE EVALUACIÓN)	
ARTÍCULO 11 (SISTEMA DE EVALUACIÓN CONTINUA)	
ARTÍCULO 12 (COMISIÓN DE CASOS ESPECIALES)	
ARTÍCULO 13 (ASISTENCIA)	
ARTÍCULO 14 (PONDERACIÓN)	
ARTÍCULO 15 (ESCALA DE VALORACIÓN)	9
ARTÍCULO 16 (APROBACION DE ASIGNATURAS)	9
ARTÍCULO 17 (PROCESOS DE NIVELACIÓN)	10
ARTÍCULO 18 (PRUEBA DE RECUPERACIÓN)	
ARTÍCULO 19 (ENTREGA DE CALIFICACIONES)	
ARTÍCULO 20 (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES)	
ARTÍCULO 21 (SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN)	
ARTÍCULO 22 (RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN)	
ARTÍCULO 23 (ABANDONO DE LA CARRERA)	
ARTÍCULO 24 (CURSOS ADICIONALES)	
ARTÍCULO 25 (SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS)	
ARTÍCULO 26 (REINCORPORACION)	12
X is	
CAPÍTULO III	
MODALIDAD DE EVALUACIÓN POR RÉGIMEN DE ESTUDIOS	
ARTÍCIII O 27 - (RÉGIMENI ANLIAL)	4.0









CÓDIGO: REG – RSEDCFSA	
Versión	N° de Páginas
01	Página 2 de 17

CAPÍTULO IV	
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO ACTUALIZADOS	12
ARTÍCULO 28 (RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS)	12
ARTÍCULO 29 (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL - CARREF	RAS
CON MODIFICACION DE REGIMEN DE ESTUDIOS)	13
ARTÍCULO 30 (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL - CARREF	RAS
SIN MODIFICACION DE REGIMEN DE ESTUDIOS)	14
ARTÍCULO 31 (ASIGNATURAS NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS).	
ARTÍCULO 32 (RESULTADO DE LA PRUEBA RECUPERATORIA ADICIOI	NAL
EXCEPCIONAL)	14
ARTÍCULO 33 (RESOLUCIONES RECTORALES O ACADÉMICAS)	
ARTÍCULO 34 (HOMOLOGACIÓN)	15
ARTÍCULO 35 (CONVALIDACION)	15
ARTÍCULO 36 (PROCESO DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACION	DE
ASIGNATURAS)	15
ARTICULO 37 (TÍTULO PROFESIONAL)	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS)	
DISPOSICIÓN ÚNICA - (OTROS ASPECTOS)	17











CÓDIGO REG – R	SEDCFSA
Versión	N° de Páginas
01	Página 3 de 17

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DE LA FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar la evaluación de los procesos académicos respecto al avance y desarrollo curricular de los Centros de Capacitación Artística (CECA's) e Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter Fiscal, de Convenio y Privado; y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's).

ARTÍCULO 2.- (APLICACIÓN). La aplicación del presente Reglamento es obligatoria en todos los Centros de Capacitación Artística (CECA's), Institutos de Formación Artística (IFA's) y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's) del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (EVALUACIÓN EN EL PROCESO ACADÉMICO). Es el proceso de análisis, reflexión y valoración de la formación integral, que permite identificar logros y dificultades en los procesos formativos, así como valorar y evaluar el desarrollo de conocimientos habilidades y destrezas adquiridas por las y los estudiantes.

ARTÍCULO 4.- (OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO FORMATIVO). Los objetivos son:

- a) Normar la aplicación de los diferentes criterios e indicadores de valoración cualitativa y cuantitativa en la Formación Superior Artística.
- b) Orientar y apoyar a través de la Dirección Académica a las y los docentes y estudiantes para lograr los objetivos de formación contemplados en el perfil profesional de cada una de las carreras.
- c) Promover las producciones artísticas a nivel regional, municipal y nacional.
- d) Contribuir al desarrollo artístico de nuestro país a partir de la formación superior artística de las y los estudiantes.
- e) Promover la investigación de las y los estudiantes, para la sistematización y recuperación de nuestros saberes.







CÓDIGO REG – R	SEDCFSA
Versión	N° de Páginas
01	Página 4 de 17

f) Fortalecer de forma permanente la calidad del proceso formativo a través de la identificación oportuna de conocimientos, destrezas y habilidades no desarrolladas por las o los estudiante para el proceso de nivelación

ARTÍCULO 5.- (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN). Las características de la evaluación son:

- a) Sistemática: involucra la realidad sociocultural, económica, política y productiva de cada contexto, integrando métodos, estrategias y acciones basados en los objetivos de formación previamente formulados que sirvan como criterios de valoración para evaluar resultados.
- b) Integral: permite el desarrollo de las dimensiones de la o el estudiante a través de los procesos formativos planteados en los diseños curriculares de las diferentes carreras, tomando en cuenta lo conceptual, procedimental y actitudinal en el desarrollo de la formación superior artística.
- Reflexiva: permite deliberar, analizar y valorar los logros, dificultades y problemas de los procesos formativos en comunidad.
- d) Orientadora: brinda información oportuna y pertinente para la toma de decisiones que coadyuva a una reorientación de la metodología en el proceso formativo (diagnostica, procesual y de producto), a los actores que participan en y del proceso formativo en el aula/taller.
- e) Flexible: permite aplicar variedad de estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación de acuerdo a la temática de cada carrera o disciplina en función a las necesidades académicas y procesos formativos de las y los estudiantes.
- f) Permanente: se aplica de forma continua durante todo el proceso formativo, en sus distintos momentos: al inicio, durante y a la conclusión.
- g) Sumativa: la valoración de una asignatura corresponde a la sumatoria de todas las pruebas escritas, prácticas y trabajos realizados por las y los estudiantes durante el período de la gestión académica.











CÓDIGO REG – R	SEDCFSA
Versión	N° de Páginas
01	Página 5 de 17

 Transparente: los procesos de valoración y generación de información en la evaluación de las y los estudiantes se desarrollan de manera transparente, abierta, responsable e imparcial.

ARTÍCULO 6.- (TIPOS DE EVALUACIÓN). I. Los tipos de evaluación son los siguientes:

- a) Autoevaluación: Es el proceso donde la o el estudiante valoriza su propia actuación, y participa de manera crítica en la construcción de su aprendizaje.
- b) Co-evaluación: Es el proceso de valoración conjunta que realizan las y los estudiantes sobre la actuación del grupo. Involucra a los mismos estudiantes en la evaluación de los aprendizajes y permite la retroalimentación mejorando la calidad del proceso formativo.
- c) Heteroevaluación: Es el proceso donde la o el docente es quien diseña, planifica, implementa, investiga, innova y aplica la evaluación respecto al trabajo, actuación y rendimiento; y donde la o el estudiante es quien responde a lo solicitado. Permite identificar debilidades para fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas antes de continuar con el avance del programa académico.
- II. Estos tipos de Evaluación se desarrollarán en tres fases:
  - 1) La evaluación inicial diagnostica
  - 2) La evaluación procesual formativa
  - La evaluación de producto o resultados.

ARTÍCULO 7.- (METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN). Entre las metodologías de evaluación se tiene:

a) Evaluación cualitativa: Es la valoración de las habilidades, destrezas, capacidades y cualidades desarrolladas durante los procesos formativos, debiendo ser expresados de manera literal. Se valora la calidad tanto del proceso como del nivel de aprovechamiento alcanzado por las y los estudiantes demostrado en los resultados.











CÓDIGO REG – R	SEDCFSA
Versión	N° de Páginas
01	Página 6 de 17

b) Evaluación Cuantitativa: Es la valoración de los procesos formativos prácticos y teóricos, utilizando registros con escala de calificación numérica de los logros, avances y alcances de las y los estudiantes en el desarrollo de los procesos formativos en cada una de las asignaturas.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO

ARTÍCULO 8.- (VALORACIONES). La evaluación del proceso académico implica una valoración de:

- 1. Conocimientos teóricos (30% para IFA's y EBI's, 20% para CECA's): Se valorarán los siguientes indicadores:
  - a) Capacidad de comprender saberes y conocimientos propios de cada asignatura de la carrera o disciplina.
  - b) Manejo de conocimientos históricos, técnicos, y artísticos, de la carrera o disciplina.
  - c) Manejo adecuado de términos técnicos, según carrera o disciplina.
  - d) Presentación oral y escrita de ideas a partir de los resultados de investigaciones y/o análisis de obras o producciones artísticas.
  - e) Conocimiento sobre la formación general académica.
  - f) Producción de ideas, conocimientos e investigaciones.
- 2. Habilidades y destrezas prácticas (70% para IFA's y EBI's, 80% para CECA's): Se valorarán los siguientes indicadores:
  - a) Desarrollo de habilidades y destrezas en la aplicación de saberes y conocimientos teóricos y prácticos en la prevención y resolución de problemas de la realidad, expresados a través de las obras o producciones artísticas.
  - Producción de saberes y conocimientos técnicos, y artísticos en función al ámbito de cada carrera o disciplina artística y con base en procesos investigativos.
  - c) Adecuada aplicación de técnicas artísticas pertinentes dentro del proceso formativo.









CÓDIGO: REG – RSEDCFSA	
Versión	N° de Páginas
01	Página 7 de 17

- d) Capacidad de observación, experimentación y creatividad en las actividades y tareas de cada asignatura y/o módulo.
- e) Capacidad de investigación, innovación y producción a partir de las vocaciones y potencialidades productivas y de servicios artísticos de cada región.
- f) Desarrollo de emprendimientos productivos y de servicios artísticos.
- g) Capacidad de toma de decisiones orientadas al vivir bien en comunidad, aplicando los valores sociocomunitarios en todo el proceso formativo respetando las diferencias individuales, la equidad de género y la lucha contra toda forma de violencia.
- h) Convivencia con la madre tierra que se concibe en el proceso formativo a partir de la relación y desarrollo de los saberes y conocimientos prácticos, teóricos y productivos.
- Artículo 9.- (PROCESOS DE EVALUACIÓN). I. Los procesos de evaluación deberán consolidar la obtención de un resultado a partir de los logros de las competencias o un producto artístico, a través de la integración de la práctica y la teoría.
- II. La evaluación teórica, deberá ser escrita u oral de manera permanente y sistemática. (30% teórico para IFA's y EBI's; y 20% teórico para CECA's).
- III. La evaluación práctica deberá ser permanente (práctica demostrativa) en el desarrollo curricular para el logro de las competencias planificadas para las diferentes asignaturas. (70% práctico para IFA's y EBI's; 80% práctico para CECA's).
- IV. El promedio final de la evaluación será la sumatoria de ambos resultados (teórico y práctico), que corresponde al 100 % de la evaluación.
- ARTÍCULO 10.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). Los instrumentos de evaluación deberán considerar mínimamente los siguientes aspectos:
  - a) Conocimiento teórico de los contenidos académicos de cada asignatura.
  - b) Manejo del lenguaje técnico conforme al objetivo de cada asignatura.





CÓDIGO REG – R	SEDCFSA
Versión	N° de Páginas
01	Página 8 de 17

- Destreza en la adecuada aplicación de técnicas artísticas pertinentes dentro del proceso formativo.
- d) Creatividad en la investigación, innovación y producción artística (teórica y práctica).
- e) Valoración de las experiencias, saberes y conocimientos propios vinculados a su formación superior artística.
- f) Aplicación de valores humanos en su desempeño, durante el proceso formativo artístico.
- g) Soluciones prácticas que respondan a las necesidades, problemáticas y potencialidades de la región y del país.

ARTÍCULO 11.- (SISTEMA DE EVALUACIÓN CONTINUA). I. Es la evaluación realizada por la o el docente de forma objetiva y transparente durante todo el proceso formativo, debiendo aplicarse en el régimen anual, mediante la verificación de cumplimiento de los objetivos de acuerdo al perfil profesional de la carrera o disciplina.

II. Cada docente utilizará métodos, técnicas, e instrumentos pedagógicos pertinentes a la naturaleza y características de la asignatura a su cargo. En la evaluación deberán contemplarse procesos autoevaluativos, co-evaluativos y heteroevaluativos; para ello, la Dirección Académica o instancia pertinente es la encargada de hacer el seguimiento académico permanente.



III. El docente debe contar con instrumentos de registro del proceso de evaluación; asimismo, hacer conocer de forma oportuna las calificaciones y resultados de la evaluación al estudiante contando con respaldos del mismo.

ARTÍCULO 12.- (CASOS ESPECIALES). I. Los Directivos, responsables y/o jefes de carrera de la Institución de Formación Artística analizarán los casos especiales que se presenten en el proceso de evaluación de las o los estudiantes.

II. Si existiera un caso especial debidamente justificado se conformará una comisión de evaluación compuesta por tres docentes con pertinencia académica a la asignatura, quienes procederán a realizar la evaluación al Estudiante, en presencia de la Dirección Académica. Solo para Institutos de Formación Artística (IFA's) en calidad de veedor podrá







CÓDIGO REG – R	SEDCFSA
Versión	N° de Páginas
01	Página 9 de 17

estar un representante de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

III. Este proceso de evaluación de casos Especiales concluirá con la firma de un acta de constancia.

IV. Se consideran casos especiales aquellos que no se encuentren establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- (ASISTENCIA). Las y los estudiantes deben contar con un mínimo de asistencia del 90% del total de la carga horaria por asignatura. Lo contrario será causal de reprobación de la misma, sin derecho a optar a las pruebas de recuperación, con excepción de las inasistencias debidamente justificadas de forma escrita y documentada ante la Dirección Académica o instancia pertinente de la Institución de Formación Artística.

ARTÍCULO 14.- (PONDERACIÓN). I. La calificación final de cada asignatura de las carreras ofertadas por las IFA's, EBI's será distribuida de acuerdo al siguiente detalle: 70% correspondiente a Práctica y 30% correspondiente a Teoría.

II. La calificación final de cada Curso de Capacitación ofertado por los CECA's será distribuida de acuerdo al siguiente detalle: 80% correspondiente a Práctica y 20% correspondiente a Teoría.

ARTÍCULO 15.- (ESCALA DE VALORACIÓN). El rendimiento académico de las y los estudiantes será expresado en la escala de notas de 1 a 100 puntos, siendo la nota mínima de aprobación 61. El rendimiento podrá expresarse en conceptos, como se muestra a continuación:

SPECIAL TEXASON
VoBo
Heredia Bessoa VESFP
The state of the s

CALIFICACIÓN	VALORACIÓN		
1 - 60	Reprobación		
61 - 100	Aprobación		

ARTÍCULO 16.- (APROBACIÓN DE ASIGNATURAS). Las y los estudiantes que obtengan una valoración igual o superior a la nota mínima de aprobación, como consecuencia de la sumatoria de los resultados obtenidos en todos los momentos evaluativos en una determinada asignatura, podrán acceder al siguiente grado académico según el cumplimiento de pre-requisitos definidos en el plan de estudios aprobados por el Ministerio de Educación.





CÓDIGO: REG – RSEDCFSA				
Versión	N° de Páginas			
01	Página 10 de 17			

ARTÍCULO 17.- (PROCESOS DE NIVELACIÓN). I. Son actividades prácticas complementarias dentro del proceso formativo, las cuales tienen por objeto lograr las habilidades no alcanzadas por las o los estudiantes.

II. El desarrollo de nivelación de los conocimientos, habilidades y destrezas se realizará posterior a la culminación de cada evaluación parcial, bajo la responsabilidad de la o el docente de la asignatura, con actividades exclusivamente prácticas, con el seguimiento y supervisión de la Dirección Académica o instancia pertinente de la Institución de Formación Artística, debiendo quedar constancia escrita de este proceso.

ARTÍCULO 18.- (PRUEBA DE RECUPERACIÓN). I. La prueba de recuperación es una evaluación teórica-práctica elaborada sobre la base de todos los contenidos de una asignatura. La nota mínima para acceder a ésta prueba es de 40 puntos como promedio final.

- II. Las y los estudiantes podrán acceder a la prueba de recuperación en un máximo de tres asignaturas en el régimen anual.
- III. La nota de aprobación de la prueba de recuperación es de 61 puntos, independientemente de la calificación obtenida previamente en la mencionada prueba.
- IV. En caso de no obtener un resultado de aprobación en la prueba de recuperación, la o el estudiante cursará la o las asignaturas perdidas en el régimen anual venidero, según corresponda, sin que exista rompimiento de pre-requisitos, hasta un máximo de dos oportunidades. Para el caso en el que la o el estudiante haya reprobado por segunda vez, se aplicará la prueba de recuperación bajo los lineamientos establecidos en el Art. 12 del presente Reglamento. En caso de que la reprobación persista, la o el estudiante cursará solo la asignatura reprobada.
- V. Para el régimen anual, la o el estudiante podrá rendir la prueba de recuperación al final del desarrollo curricular de la gestión académica.
- VI. Si a la conclusión de la gestión académica, la o el estudiante reprueba más de tres asignaturas en el régimen anual, repetirá la gestión académica únicamente de las asignaturas reprobadas.











CÓDIGO: REG – RSEDCFSA			
Versión	N° de Páginas		
01	Página 11 de 17		

**ARTÍCULO 19.- (ENTREGA DE CALIFICACIONES).** I. Las y los docentes deberán dar a conocer a las y los estudiantes las calificaciones obtenidas en la siguiente sesión de clases posteriores a las pruebas de conocimientos teóricos y prácticos.

II. Las y los docentes deberán informar a la Dirección Académica o a la instancia pertinente las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes en los siguientes 5 días posteriores a la prueba de conocimientos teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 20.- (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES). I. Para estudiantes que llevan asignaturas pendientes por reprobación y hubieran cursado nuevamente la misma; la nota obtenida deberá ser registrada en el libro centralizador, consignando en la casilla de observación la correspondiente justificación.

II. Cuando la o el estudiante debidamente inscrito no se hubiera presentado a la asignatura de alguna carrera, se consignará en la casilla de observación del Centralizador de Calificaciones con el estado "NO SE PRESENTO".

III. Cuando a la conclusión de la gestión académica, el centralizador de calificaciones consigna la palabra "NO SE PRESENTO" en más de tres asignaturas, la/el estudiante cursará en la gestión académica venidera únicamente estas asignaturas sin rompimiento de pre - requisitos.

ARTÍCULO 21.- (SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN). El o la Director/a Académico/a o instancia pertinente de la Institución de Formación Artística, realizará seguimiento y supervisión a las y los docentes respecto al desarrollo académico, elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación, en función al contenido curricular de cada asignatura. Los documentos en los que se plasmen los resultados de seguimiento y supervisión deberán ser resguardados por la Dirección Académica o instancia pertinente de la Institución de Formación Artística.

ARTÍCULO 22.- (RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN). Las evaluaciones de los procesos formativos son de responsabilidad de las y los Directivos y docentes de la asignatura, conforme a las funciones y atribuciones que les corresponda.

ARTÍCULO 23.- (ABANDONO DE LA CARRERA). Se considera abandono cuando la o el estudiante inscrito en la Institución de Formación Artística cursó un tiempo determinado y decide abandonar la carrera sin haber sido evaluado.









CÓDIGO: REG – RSEDCFSA				
Versión	N° de Páginas			
01	Página 12 de 17			

ARTÍCULO 24.- (CURSOS ADICIONALES). No son permitidos bajo ningún justificativo los cursos de verano o invierno que permitan adelantar asignaturas o desarrollar pruebas de recuperación.

ARTÍCULO 25.- (SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS). I. La o el estudiante podrá solicitar por escrito a la máxima autoridad o responsable de la Institución de Formación Artística suspender sus estudios por un tiempo máximo de un (1) año, pasado dicho plazo en su readmisión no se considerará el avance que haya alcanzado en su formación.

II. La o el estudiante que haya abandonado sus estudios sin autorización, podrá solicitar su reincorporación en el plazo máximo de un año, caso contrario perderá todo el avance curricular alcanzado en su formación.

III. Si la suspensión de estudios supera los tiempos establecidos en los parágrafos I y II del presente artículo, la o el estudiante perderá el avance curricular alcanzado.

ARTÍCULO 26.- (REINCORPORACIÓN). La o el estudiante que hubiera iniciado su proceso formativo desde la gestión 2012, a su reincorporación deberá adecuarse al plan de estudios vigente, para lo cual se realizará el reconocimiento y validación de la/s gestión/es académica/s cursada/s y aprobada/s en su totalidad (independientemente al plan de estudios, asignaturas, códigos y otros) para la continuidad de la formación profesional al curso inmediato superior.

#### CAPÍTULO III MODALIDAD DE EVALUACIÓN POR RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27.- (RÉGIMEN ANUAL). La modalidad de evaluación comprenderá cuatro (4)

### evaluaciones parciales teóricas - prácticas, como mínimo dividido en 4 bimestres, según calendario académico interno establecido por cada Institución de Formación Artística.

#### CAPÍTULO IV IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO ACTUALIZADOS

ARTÍCULO 28.- (RECONOCIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS). I. Reconocer de forma excepcional la totalidad de estudios cursados por las y los estudiantes de Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter Fiscal, de Convenio y Privado y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's), anteriores a la gestión 2023 para la continuidad de su formación profesional en los siguientes casos:







CÓDIGO: REG – RSEDCFSA			
Versión	N° de Páginas		
01	Página 13 de 17		

- a) Suspensión de estudios autorizada: Se procederá con el reconocimiento de forma excepcional del plan de estudios (régimen anual y semestral) de la gestión académica cursada y aprobada en su totalidad (independientemente al plan de estudios, asignaturas, códigos y otros) para la continuidad de la formación profesional al curso inmediato superior con base al Plan de Estudios vigente, de las o los estudiantes que solicitaron a la máxima autoridad o responsable de los Institutos de Formación Artística (IFA's y EBI's) suspender sus estudios por un tiempo máximo de un (1) año o dos (2) semestres.
- b) Suspensión de estudio sin autorización: Las y los estudiantes que hubieran abandonado sus estudios sin autorización, podrán solicitar su reincorporación en el plazo máximo de un año, en dichos casos se procederá con el reconocimiento de forma excepcional del plan de estudios de la gestión académica cursada y aprobada en su totalidad (independientemente al plan de estudios, asignaturas, códigos y otros) para la continuidad de la formación profesional al curso inmediato superior con base al Plan de Estudios vigente. De no incorporarse en el plazo señalado se perderá todo el avance curricular alcanzado en su formación.

II. Lo establecido en el inciso a) y b) del presente artículo, se aplicará para las o los estudiantes que iniciaron su proceso formativo con planes de estudio anteriores al vigente.

ARTÍCULO 29.- (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL - CARRERAS CON MODIFICACIÓN DE REGIMEN DE ESTUDIOS). Tiene la finalidad de que la o el estudiante culmine su ciclo formativo con el plan de estudios iniciado, conforme se detalla a continuación:

- a) Asignaturas reprobadas en la gestión 2022. Las y los estudiantes del Primer Semestre de la gestión académica I/2022 o Segundo Semestre de la gestión académica II/2022 de las carreras que cambiaron de régimen de estudios (Semestral/Anual) que hubieran reprobado hasta dos asignaturas por semestre deben realizar la prueba recuperatoria adicional excepcional a inicios de la gestión académica, con la finalidad de continuar el plan de estudios semestral con que inicio su formación; si la o el estudiante reprueba cambiara al régimen anual a través del proceso de homologación correspondiente.
- b) Reprobación en el proceso de formación. Las y los estudiantes que iniciaron su formación el Primer Semestre de la gestión académica I/2022 y Segundo Semestre de la gestión académica II/2022 de las carreras que cambiaron de régimen de









CÓDIGO: REG – RSEDCFSA			
Versión	N° de Páginas		
01	Página 14 de 17		

estudios (Semestral/Anual) y que hubieran reprobado hasta dos asignaturas por semestre podrán realizar la prueba recuperatoria adicional excepcional durante su proceso de formación, disposición vigente a partir de la gestión académica 2023 hasta la gestión académica I/2025 con la finalidad de dar continuidad al Plan de Estudios semestral con el que inicio su formación; si la o el estudiante reprueba, cambiara al régimen anual a través del proceso de homologación correspondiente.

c) Reprobación de más de dos asignaturas. Las y los estudiantes que iniciaron su formación el Primer Semestre de la gestión académica I/2022 y Primer Semestre de la gestión académica II/2022 de las carreras que cambiaron de régimen de estudios (Semestral/Anual) y que hubieran reprobado más de dos asignaturas, se adecuaran al régimen de estudios anual vigente, correspondiendo el proceso de homologación.

ARTÍCULO 30.- (PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL - CARRERAS SIN MODIFICACION DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS). Las y los estudiantes del Régimen Anual y Semestral del primer año/primer semestre de formación de la gestión 2022, que no cambiaron de régimen de estudios y hubieran reprobado hasta dos asignaturas por semestre o tres asignaturas por año, deben realizar la prueba recuperatoria adicional excepcional a inicios de la gestión académica, con la finalidad de concluir su proceso formativo con el Plan de Estudios con el que iniciaron.

ARTÍCULO 31.- (ASIGNATURAS NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS). Las y los estudiantes que hubieran reprobado la gestión 2022, asignaturas que no estén contempladas en el Plan de Estudios vigente, deberán someterse a una prueba recuperatoria adicional excepcional a inicios de la gestión académica.

TOBO CONTRACTOR OF THE SECOND

ARTÍCULO 32.- (RESULTADO DE LA PRUEBA RECUPERATORIA ADICIONAL EXCEPCIONAL). Los Centralizadores de calificaciones correspondientes a la prueba recuperatoria adicional excepcional deberán ser remitidos a la Dirección Departamental de Educación correspondiente con un informe adicional, a los 10 días hábiles de la culminación de la prueba.

ARTÍCULO 33.- (RESOLUCIONES RECTORALES O ACADÉMICAS). I. Con la finalidad de implementar de forma gradual y procesual los Planes de Estudio aprobados por el Ministerio de Educación, se autoriza de forma excepcional a el/la Rector/a, Director/a Académico/a y/o responsable de los Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter Fiscal, de Convenio y Privado y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's), la emisión de







CÓDIGO: REG – RSEDCFSA				
Versión	N° de Páginas			
01	Página 15 de 17			

Resoluciones Rectorales o Académicas de Homologación y/o Convalidación de Estudios por gestión académica cursada en el régimen Semestral o Anual.

II. Para los Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, se deberá remitir una copia a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional dependiente de la Dirección Departamental de Educación, para su conocimiento, mismo que se aplicará para los casos no contemplados.

III. Para las Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's), se remitirá a la Dirección Académica de la institución.

ARTÍCULO 34.- (HOMOLOGACIÓN). Es el proceso académico que reconoce asignaturas aprobadas de un plan de estudio anterior (de la misma carrera), a otro plan de estudio vigente, bajo las siguientes consideraciones:

- a) El proceso de homologación de planes de estudio se realiza por asignaturas.
- b) En caso de que existan asignaturas con diferentes denominaciones, la Institución de Formación Artística, deberá realizar la homologación de estudios tomando en cuenta los contenidos de la asignatura, debiendo existir un mínimo de equivalencias del 70 % para ser homologado.

ARTÍCULO 35.- (CONVALIDACION). La convalidación de asignaturas es el procedimiento académico - administrativo mediante el cual la o el estudiante solicita el reconocimiento de los estudios realizados, toda vez que ha vencido asignaturas de: una misma carrera, en otra Institución de Formación Artística; en una misma Institución, diferente carrera (solo aplica en carreras con cambio de denominación); o de una sede central a otra subsede a nivel nacional.

ARTÍCULO 36.- (PROCESO DE HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACION DE ASIGNATURAS). Este proceso se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Solicitud escrita de la o el estudiante, dirigida a el/la Rector/a, Director/a Académico/a y/o responsable de los Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter Fiscal, de Convenio y Privado y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's), a inicios de la gestión académica.



Vertical services

A manufactural and a manufactura





CÓDIGO: REG – RSEDCFSA			
Versión	N° de Páginas		
01	Página 16 de 17		

- b) Posterior a la solicitud escrita, el/la Rector/a, Director/a Académico/a y/o responsable de los Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter Fiscal, de Convenio y Privado y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's), designará una comisión (docentes de la carrera) para el desarrollo del proceso de homologación o convalidación.
- c) El/la Rector/a, Director/a Académico/a y/o responsable de los Institutos de Formación Artística (IFA's) de carácter Fiscal, de Convenio y Privado y Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's), en coordinación con la comisión de docentes de la carrera, emitirá Informe Técnico detallado del proceso desarrollado.
- d) Emisión de la Resolución Rectoral o Académica, que deberá tener adjunto en su anexo un cuadro de equivalencia académica de homologación o convalidación de las asignaturas. La resolución de Homologación o Convalidación de Estudios puede ser individual o conjunta, en base a la similitud de la solicitud de las y los estudiantes. Así mismo el instrumento legal deberá emitirse con la celeridad respectiva y velando por la continuidad del proceso formativo de la o el estudiante.
- e) Para los Institutos de Formación Artística (IFA's), la Resolución Rectoral o Académica de Homologación o Convalidación de Estudios será remitida en un ejemplar en formato físico a la Dirección Departamental de Educación correspondiente y una copia permanecerá en archivos del instituto.
- f) Para las Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's), la Resolución Rectoral o Académica permanecerán en Dirección Académica y una copia en archivo de la Escuela Boliviana Intercultural correspondiente.
- g) Una vez emitida la Resolución Rectoral o Académica, se procederá a la inscripción de la o el estudiante para dar continuidad a su proceso formativo.
- h) De considerar pertinente, los Institutos de Formación Artística (IFA's) podrán elaborar un reglamento específico de convalidación u homologación, enmarcados en el presente reglamento, el cual será puesto a consideración de la Dirección Departamental de Educación correspondiente y para Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's) aprobado por la misma institución.











CÓDIGO: REG – RSEDCFSA			
Versión	N° de Páginas		
01	Página 17 de 17		

PLAN DE ESTUDIOS ANTERIOR APROBADO CON R.M		PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE APROBADO CON R.M			
CÓDIGO	ASIGNATURA	RÉGIMEN DE ESTUDIOS	CODIGO	ASIGNATURAS	RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTICULO 37.- (TÍTULO PROFESIONAL). La Unidad de Titulos Profesionales en el proceso de Titulación, deberá considerar los regímenes de estudio (semestral/anual) reflejados en los Historiales Académicos de las o los estudiantes, para lo cual deberá considerar como requisitos, ambos planes de estudio o instrumentos legales (Resoluciones de Homologación o Convalidación de Estudios).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - (OTROS ASPECTOS). Las carreras que cuenten con menciones establecidos en la Resolución Ministerial N° 1295/2018 tendrán vigencia hasta la conclusión de estudios.







